

CONTRATOS EN PARTICULAR

De consumo. Relación de consumo. Información y publicidad como derecho de los consumidores. Prácticas y cláusulas abusivas. contrato de locación. Contrato de obra. caracterización. Responsabilidad del constructor, director de obra, calculista, subcontratista. contrato de servicios. caracterización. Responsabilidad contractual del profesional independiente y del profesional bajo relación de dependencia. normas comunes a las obras y servicios. contrato de suministro. fideicomiso. leasing. contratos de seguros. clases. Transporte de personas y cosas

.

CONSUMO

Relación de consumo: → es el vínculo jurídico entre un proveedor y un consumidor

Consumidor:



- persona humana o jurídica que adquiere o utiliza en forma gratuita u onerosa, bienes o servicios como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social,
- y**
- quien sin ser parte de una relación de consumo como consecuencia o en ocasión de ellas, adquiriera o utiliza bienes o servicios, en forma gratuita y onerosa, como destinatario final

Proveedor: persona física o jurídica, pública o privada, que desarrolla de manera profesional, aun ocasionalmente, actividades de producción, montaje, creación, construcción, transformación, importación, concesión de marca, distribución y comercialización de bienes y servicios, destinados a consumidores o usuarios.

-todo proveedor está obligado al cumplimiento de la presente ley (excepto profesionales liberales).

CONTRATO DE CONSUMO



Celebrados a distancia: sin la presencia física simultánea de las partes contratantes. (medios postales, electrónicos, telecomunicaciones, así como servicios de radio, televisión o prensa)

Celebrados fuera de los establecimientos comerciales: oferta o propuesta concluido en el domicilio o lugar de trabajo del consumidor, en la vía pública, o por medio de correspondencia

es el celebrado entre un consumidor o usuario final con una persona humana o jurídica que actúe profesional o u ocasionalmente o con una empresa productora de bienes o prestadora de servicios, publica o privada que tenga por objeto la adquisición, uso o goce de los bienes o servicios por parte de los consumidores o usuarios , para su uso privado, familiar o social

Interpretacion y Prelacion normativa: las relaciones de consumo deben ser aplicadas e interpretadas conforme con el principio de protección del consumidor y el de acceso al consumo sustentable. en caso de duda sobre la interpretación del conjunto de normas aplicables prevalece la más favorable al consumidor (art.1094) el contrato se interpreta en el sentido más favorable para el consumidor. cuando existen dudas sobre los alcances de su obligación, se adopta la que sea menos gravosa (art.1095)

MEDIOS ELECTRÓNICOS

Utilización de medios electrónicos: siempre que se exija que el contrato conste por escrito, **este requisito se debe entender satisfecho** si el contrato con el consumidor o usuario contiene un soporte electrónico u otra tecnología similar.

Información sobre los medios electrónicos: el proveedor debe informar al consumidor, además del contenido mínimo del contrato y la facultad de revocar, todos los datos necesarios para utilizar correctamente el medio elegido, para comprender los riesgos derivados de su empleo, y para tener absolutamente claro quién asume esos riesgos.

Las ofertas de contratación por medios electrónicos o similares **deben tener vigencia** durante el período que fije el oferente o, en su defecto, durante todo el tiempo que permanezcan accesibles al destinatario.

El oferente **debe** confirmar por vía electrónica y sin demora la llegada de la aceptación.

LUGAR DE CUMPLIMIENTO Y JURISDICCIÓN EN CASO DE CONFLICTO

- Sean contratos celebrados fuera de los establecimientos comerciales, a distancia o con la utilización de medios electrónicos el **lugar de Cumplimiento del contrato** es donde el Consumidor **recibió o debió recibir** al igual que este domicilio **FIJA LA JURISDICCIÓN** en caso de conflicto

PRORROGA DE LA JURISDICCIÓN: se tiene por no escrita

FORMACIÓN DEL CONSENTIMIENTO

1. PRACTICAS ABUSIVAS: (1096) aplicables a todas las personas expuestas a las prácticas comerciales, determinables o no, sean consumidores o sujetos equiparados conforme a lo dispuesto en el artículo 1092

- **Trato digno:** los proveedores deben garantizar condiciones de atención y trato digno a los consumidores y usuarios. la dignidad de la persona debe ser respetada conforme a los criterios generales que surgen de los tratados de derechos humanos. los proveedores deben abstenerse de desplegar conductas que coloquen a los consumidores en situaciones vergonzantes, vejatorias o intimidatorias (art.1097)

- **Trato equitativo y no discriminatorio:** los proveedores deben dar a los consumidores un trato equitativo y no discriminatorio. no pueden establecer diferencias basadas en pautas contrarias a la garantía constitucional de igualdad, en especial, la de la nacionalidad de los consumidores

- **Libertad de contratar:** están prohibidas las prácticas que limitan la libertad de contratar del consumidor, en especial, las que subordinan la provisión de productos o servicios a la adquisición simultánea de otros, y otras similares que persigan el mismo objetivo (prestamos).



2.- Información: el proveedor debe suministrar información al, consumidor en forma cierta y detallada, sobre todo lo relacionado a las características esenciales de los bienes y servicios que provee, las condiciones de su comercialización y toda otra circunstancia relevante para el contrato. la información debe ser siempre gratuita para el consumidor y proporcionada con la claridad necesaria que permita su comprensión. (**ley de Etiquetado también**)

3.- Publicidad está prohibida toda publicidad que: a) contenga indicaciones falsas o de tal naturaleza que induzcan o puedan inducir a error al consumidor, cuando recaigan sobre elementos esenciales del producto o servicio; b) efectúe comparaciones de bienes o servicios cuando sean de naturaleza tal que conduzcan a error al consumidor; c) sea abusiva, discriminatoria o induzca al consumidor a comportarse de forma perjudicial o peligrosa para su salud o seguridad

4. **Efectos:** las precisiones formuladas en la publicidad o en anuncios, prospectos, circulares u otros medios de difusión se tienen por incluidas en el contrato con el consumidor y obligan al oferente.

REVOCACIÓN

sean celebrados fuera de los establecimientos y a distancia el consumidor puede revocar dentro de los 10 días a partir de la celebración del contrato

- PERO si la aceptación del contrato es después de la entrega del bien, el plazo debe comenzar a correr desde que esta última se produce.

- si el plazo vence en día inhábil, se prorroga hasta el 1º día hábil

- las cláusulas, pactos o cualquier modalidad aceptada por el consumidor durante estos 10 días que imposibilite ejercer la revocación se tienen por no escritos (art.1110)

-el proveedor debe informar al consumidor sobre la facultad de revocación en todo documento que presenta al consumidor (en la negociación o conclusión del contrato), ubicada como disposición inmediatamente anterior a la firma del consumidor o usuario.

- el derecho de revocación no se extingue si el consumidor no ha sido informado

Forma y plazo para la revocación: a) por escrito o medios electrónicos o b) devolver la cosa. → ambos dentro del plazo de diez (10) días

EFECTOS Y GASTOS DE LA REVOCACIÓN

- si fue en **tiempo y forma**, las partes quedan liberadas de sus obligaciones y deben restituirse recíproca y simultáneamente las prestaciones que han cumplido
- **imposibilidad** de devolución. esto no priva al consumidor de su derecho a revocar. si le es imputable, debe pagar al proveedor el valor de mercado que la prestación tiene al momento del ejercicio del derecho a revocar, excepto que dicho valor sea superior al precio de adquisición, en cuyo caso la obligación queda limitada a este último.
- **gastos** la revocación: no genera al consumidor gastos ni debe abonar por la disminución del valor de la cosa que sea consecuencia de su uso conforme a lo pactado o a su propia naturaleza
- el consumidor tiene derecho al **reembolso** de los gastos necesarios y útiles que realizó en ella

REVOCACIÓN PROHIBIDA AL CONSUMIDOR

- a) los referidos a productos confeccionados conforme a las especificaciones suministradas por el consumidor o claramente personalizados o que, por su naturaleza, no pueden ser devueltos o puedan deteriorarse con rapidez;
- b) los de suministro de grabaciones sonoras o de video, de discos y de programas informáticos que han sido decodificados por el consumidor, así como de ficheros informáticos, suministrados por vía electrónica, susceptibles de ser descargados o reproducidos con carácter inmediato para su uso permanente;
- c) los de suministro de prensa diaria, publicaciones periódicas y revistas

CLAUSULAS ABUSIVAS



- las que habiendo sido o no negociada individualmente, tiene por objeto o por efecto provocar un desequilibrio significativo entre los derechos y las obligaciones de las partes, en perjuicio del consumidor

Situación jurídica abusiva: cuando el mismo resultado alcanzado a través de la predisposición de una pluralidad de actos jurídicos conexos

NO pueden ser consideradas abusivas: (art. 1021)

- cláusulas relativas a la relación entre precio y el bien o el servicio procurado
- las que reflejan disposiciones vigentes en tratados internacionales o normas imperativas.-

PERO siempre es posible el control judicial

CONTRATO DE OBRAS Y SERVICIOS

CONCEPTO

Hay contrato de obra o de servicios cuando una persona, según el caso el contratista o el prestador de servicios, **actuando independientemente**, se obliga a favor de otra, llamada comitente, a realizar una **obra material o intelectual** o a **proveer un servicios** mediante una **retribución**

DIFERENCIAS ENTRE CONTRATO DE OBRA, SERVICIO Y LABORAL

- contrato de servicios:

cuando la obligación de hacer consiste en realizar cierta actividad **independiente de su eficacia**

- **contrato de obra:** cuando se **promete un resultado eficaz**, reproducible o susceptible de entrega

- **contrato de trabajo:** siempre que una persona física se obligue a realizar actos, ejecutar obras o prestar servicios en favor de la otra y **bajo la dependencia** de ésta, durante un período determinado o indeterminado de tiempo, mediante el pago de una remuneración

- **medios utilizados:** si no se establece el modo o forma de hacer la obra, se entiende que el contratista o el prestador elige libremente los medios de ejecución del contrato
- **cooperacion de terceros:** puede ser solicitado por el contratista o prestador, salvo que el comitente lo eligió especialmente por las cualidades especiales que puede poseer, pero éste siempre conserva la dirección y la responsabilidad de la ejecución

PRECIO se determina por el contrato, la ley, los usos o en su defecto por la decisión judicial

- **Leyes arancelarias:** no pueden cercenar la facultad de las partes de determinar el precio de las obras o de los servicios y **puede** ser utilizado cuando el Juez debe fijarlos.
- la retribución si la obra o el servicio se ha contratado por un precio global o por una unidad de medida, las partes no pueden modificar el monto del precio total ni de la unidad con fundamento en que la obra, el servicio o la unidad exige menos o más trabajo o que su costo es menor o mayor al previsto, excepto lo dispuesto en el artículo 1091 (imprevisión) (art.1255)

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

1. Contratista o prestador:

- ejecutar el contrato conforme previsiones contratadas y los conocimientos requeridos al tiempo de su realización por el arte, la ciencia y la técnica de la actividad
- informar al comitente
- proveer los materiales idóneos salvo pacto en contrario
- uso diligente de los materiales provistos por el comitente e informar sobre características impropias de la misma o vicios que posee
- ejecución en tiempo o en el que razonablemente debería cumplirse

2. Comitente:

- pagar el precio
- colaborar
- recibir la obra.

Fallecimiento:

- Comitente
- Contratista o prestador

FORMAS DE CONTRATACIÓN EN LOS CONTRATOS DE OBRAS

- ajuste alzado, también denominado “retribución global”
- por unidad de medida
- por coste y costas (mo+g+h+m)
- por cualquier otro sistema convenido por las partes.

- si nada se ha estipulado al respecto se presume, que la obra fue contratada por ajuste alzado y que es el contratista quien provee los materiales

Entrega y responsabilidad del contratista o constructor de la obra:



- Por **vicios aparentes** que no afectan la estructura el locador se libera al entregar al comitente
- Por **vicios ocultos**: el comitente debe avisar dentro de los 60 días de aparecer

Prescripción: 3 años, salvo pacto contrario

IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIR CON LA OBRA

- Sin culpa, vale decir, si la ejecución o la continuidad de la obra se hace imposible por causas no imputables a ninguna de las partes, el contrato se extingue y el contratista tiene derecho a una retribución proporcional a las tareas efectuadas

Dstrucción o deterioro por caso fortuito antes de la entrega



Se **extingue** el contrato con los siguientes **efectos**:

1.- si el contratista provee materiales y la obra se realiza en inmueble del comitente, aquel tiene derecho a su valor y una compensación equivalente y equitativa de los trabajos realizados.

2.- si la causa es la mala calidad de los materiales o inadecuación de ellos, no se debe remuneración alguna.

3.- si el comitente esta en mora, en la recepción, debe la remuneración

RESPONSABILIDAD DE LA OBRA

En obras en **ruina o impropia** para sus destinos se responsabiliza:

- a) a toda persona que vende una obra que ella ha construido o ha hecho construir si hace de esa actividad **su profesión habitual**;
- b) a toda persona que, aunque actuando en calidad de **mandatario del dueño de la obra**, cumple una misión semejante a la de un contratista;
- c) según la causa del daño, **al subcontratista**, al referido a la obra dañada o el **proyectista, al director de la obra y a cualquier otro profesional ligado al comitente por un contrato de obra de construcción.**(arts.1274)

Plazo: 10 año desde la entrega

Responsabilidades complementarias. el **constructor, los subcontratistas y los profesionales** que intervienen en una construcción están obligados a observar las normas administrativas y son responsables, incluso frente a terceros, de cualquier daño producido por el incumplimiento de tales disposiciones. (art.1277)

Clausulas de exclusión o limitación de responsabilidad → no escrita

Contrato de suministro.

Fideicomiso.

Leasing.

Contratos de seguros

CONTRATO DE SUMINISTRO (ARTS.1176 CCC Y SGTES.)

Suministro es el contrato por el cual el suministrante se obliga **a entregar bienes, incluso servicios** sin relación de dependencia, en forma **periódica o continuada**, y el suministrado a pagar un precio por cada entrega o grupo de ellas.

Plazo máximos del contrato:

- 20 años a contar de la primera entrega de: frutos o productos del suelo o del subsuelo, con proceso de elaboración o sin él
- 10 años en los demás casos

CONTRATO DE FIDEICOMISO

Cuando una parte, llamada **fiduciante**, transmite o se compromete a transmitir la propiedad de bienes a otra persona denominada **fiduciario**, quien se obliga a ejercerla en beneficio de otra llamada **beneficiario**, que se designa en el contrato, y a transmitirla al cumplimiento de un plazo o condición al **fideicomisario**.

El contrato **DEBE** contener:

- a) la individualización de los bienes objeto del contrato
- b) el modo en que otros bienes pueden ser incorporados al fideicomiso, en su caso;
- c) el plazo o condición a que se sujeta la propiedad fiduciaria;
- d) la identificación del beneficiario
- e) el destino de los bienes al final del fideicomiso, con indicación del fideicomisario a quien deben transmitirse
- f) los derechos y obligaciones del fiduciario y el modo de sustituirlo, si cesa.

PLAZO Y CONDICIÓN DEL FIDEICOMISO

El fideicomiso no puede durar más de 30 años salvo que el beneficiario sea una persona incapaz o con capacidad restringida, caso en el que puede durar hasta el cese de la incapacidad o de la restricción a su capacidad, o su muerte.

Si a lo **30 años** no se cumple la condición:

- Cesa el fideicomiso
- los bienes deben transmitirse por el fiduciario a quien se designa en el contrato. a falta de estipulación deben transmitirse al fiduciante o a sus herederos.

BENEFICIARIO (1671 ccc) persona humana o jurídica, que puede existir o no al tiempo del otorgamiento del contrato; en este último caso deben constar los datos que permitan su individualización futura. **Pueden ser beneficiarios el fiduciante, el fiduciario o el fideicomisario.**

- Pueden designarse varios beneficiarios y beneficiarse por igual
- Si ningún beneficiario acepta, todos renuncian o no llegan a existir, se entiende que el beneficiario es el fideicomisario.
- Si también el fideicomisario renuncia o no acepta, o si no llega a existir, el beneficiario debe ser el fiduciante.
- El derecho del beneficiario, puede transmitirse salvo prohibición del fiduciante

FIDEICOMISARIO (art,1672 del CCC) es la persona a quien se transmite la propiedad al concluir el fideicomiso. **Puede ser el fiduciante, el beneficiario, o una persona distinta de ellos.**

NO puede ser fideicomisario el fiduciario.

- Si ningún fideicomisario acepta, todos renuncian o no llegan a existir, el fideicomisario es el fiduciante.

FIDUCIARIO (ART.1673 CCC)

Podrán actuar como fiduciarios en fideicomisos financieros los que cuenten con autorización de oferta pública de sus títulos valores, las entidades financieras o aquellas sociedades que se encuentren inscriptas en el registro de fiduciarios financieros del organismo de contralor del mercado de valores.

- El fiduciario puede ser beneficiario.

Obligaciones del FIDUCIARIO al administrar el o los objetos del fideicomiso:

- evitar conflicto de intereses y obrar privilegiando a alguno de los sujetos intervinientes
- cumplir las obligaciones legales y contractuales con la prudencia y diligencia del buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él.
- rendir cuentas a solicitud del beneficiario, el fiduciante o por el fideicomisario, y si no lo piden debe rendir cuentas con una periodicidad no mayor a un año. **El contrato no puede dispensar al fiduciario** de la obligación de rendir cuentas, ni de la culpa o dolo en que puedan incurrir él o sus dependientes, **ni de la prohibición de adquirir para sí los bienes fideicomitidos.**

LEASING (ARTS.1227 CCC Y SGTES.)

En el contrato de leasing el dador conviene transferir al tomador la **tenencia** de un **bien cierto y determinado para su uso y goce**, contra el pago de un canon y le confiere una opción de compra por un precio.

- Pueden cosas muebles e inmuebles, marcas, patentes o modelos industriales y software, de propiedad del dador o sobre los que el dador tenga la facultad de dar en leasing.
- El monto y la periodicidad de cada **canon** se determina convencionalmente.
- El **precio de ejercicio de la opción de compra** debe estar fijado en el contrato o ser determinable según procedimientos o pautas pactadas y esa opción puede ejercerse **una vez pagado $\frac{3}{4}$ partes del canon total estipulado**, salvo acuerdo en contrario
- **DEBE instrumentarse en escritura pública** si tiene como objeto inmuebles, buques o aeronaves. en los demás casos puede celebrarse por instrumento público o privado.

CONTRATO DE SEGURO (LEY 17.418)

hay contrato de seguro cuando el asegurador se obliga, mediante **una prima o cotización**, a resarcir un daño o cumplir la prestación convenida **si ocurre el evento previsto**.

Objeto del contrato: toda clase de riesgos si existe interés asegurable, salvo prohibición expresa de la ley

Prueba *solo* por escrito; sin embargo, todos los demás medios de prueba, inclusive cualquier medio digital, serán admitidos, si hay principio de prueba por escrito.

Póliza

el asegurador entregará al tomador una póliza debidamente firmada, con redacción clara y fácilmente legible. la póliza deberá contener los nombres y domicilios de las partes; el interés la persona asegurada; los riesgos asumidos; el momento desde el cual éstos se asumen y el plazo; la prima o cotización; la suma asegurada; y las condiciones generales del contrato. podrán incluirse en la póliza condiciones particulares. cuando el seguro se contratase simultáneamente con varios aseguradores podrá emitirse una sola póliza

CONTRATO DE TRANSPORTE

CONCEPTO

Hay contrato de transporte cuando una parte llamada **transportista o porteador** se obliga a **trasladar personas o cosas de un lugar a otro**, y la otra llamada **pasajero o cargador** se obliga a pagar un precio o flete.-

Ambito de aplicación: ccc sea cual fuere el medio utilizado, salvo ley especial como el caso del multimodal.

Transporte gratuito: queda fuera de la regulación del ccc salvo que sea prestado al publico en general en el curso de su actividad

PLAZO Y RETRASO EN EL TRANSPORTE

Plazo: se debe realizar el transporte en el plazo convenido por las partes y en caso de no haberse estipulado, según los usos del lugar en el que se inicia el transporte

Retraso:

- si el transportista no prueba que el retraso es por una causa ajena a su responsabilidad, pierde la parte proporcional del flete en relación al retraso
- pierde el total del flete si el retraso es el doble del plazo en que debió cumplirse

Siempre hay derecho a reclamar el mayor daño

RESPONSABILIDAD DEL TRANSPORTISTA

1.- Personas: es objetiva (1757)

2.- Cosas: el transportista se excusa por causas ajenas o por vicios propios de la cosa

Transporte sucesivo o continuado

- cada uno responde por los daños producidos durante su propio recorrido
- responden todos si se hizo un solo contrato sin perjuicio del derecho de repetición o reintegro.

TRANSPORTE DE PERSONAS: comprende tanto su traslado, como el embarco y desembarco

Obligaciones del transportista

- 1.- proveer lugar para viajar que se convino o el disponible según los reglamentos
- 2 traslado al lugar convenido
- 3 garantizar su seguridad
- 4 llevar su equipaje

obligaciones del pasajero

- 1 pagar el precio
- 2 estar en tiempo y lugar convenido para inicio del viaje
- 3 acatar reglas administrativas y dispuestas por el transportista para seguridad y orden en el viaje
- 4 ajustar equipaje según los reglamentos

Clausulas limitativas de responsabilidad

Responsabilidad de los equipajes

Cosas de valor

TRANSPORTE DE COSAS

El cargador debe:

- declarar el contenido de la carga
- identificar los bultos externamente
- presentar la carga con embalaje adecuado
- carta de porte
- destino y destinatario
- entrega de documentaciones



Carta de Porte

OBLIGACIÓN DE LA DENUNCIA DEL SINIESTRO

- El tomador, o derechohabiente en su caso, comunicará al asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los **tres días de conocerlo**
- El asegurador no podrá alegar el retardo o la omisión si interviene en el mismo plazo en las operaciones de salvamento o de comprobación del siniestro o del daño

 EMISOR		 0 0 0 1 3 2 3 1 1 6 7 2		 E 3 1 0 3 5 1 3 0 8 8 1 8 1	
		Carta de Porte		C.E.E.	
C.T.G.		Fecha Carga: / /		Fecha Vencimiento: 09/07/2013	
CARTA DE PORTE PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE GRANOS					
1 DATOS DE INTERVINIENTES EN EL TRASLADO DE GRANOS					
Titular Carta Porte		MOLINOS RIO DE LA PLATA S A		CUIT Nro 30500858628	
Intermediario				CUIT Nro	
Remitente comercial				CUIT Nro	
Corredor				CUIT Nro	
Representante/Entregador				CUIT Nro	
Destinatario				CUIT Nro	
Destino				CUIT Nro	
Transportista				CUIT Nro	
Chofer				CUIT/CUIL	
2 DATOS DE LOS GRANOS / ESPECIES TRANSPORTADOS					Cosecha
Grano/Especie		Tipo		Contrato Nro	
La carga será pesada en destino <input type="radio"/>		Declaración de Calidad <input type="radio"/>		Peso Bruto (Kgrs.)	
		Conforme <input type="radio"/>		Peso Tara (Kgrs.)	
Kgs. Estimados		Condicional <input type="radio"/>		Peso Neto (Kgrs.)	
PROCEDENCIA DE LA MERCADERIA					Establecimiento
Dirección				Localidad	
				Provincia	
3 LUGAR DE DESTINO DE LOS GRANOS					
Dirección				Localidad	
				Provincia	
4 DATOS DEL TRANSPORTE					
Camión			Pagador del Flete		
Flete Pag.		Flete a Pag.			
Acoplado			Tarifa de Referencia		
Km a recorrer			Tarifa		
			Firma del Remitente		
			Firma del Chofer		
5 DATOS A COMPLETAR EN EL LUGAR DE DESTINO Y DESCARGA					
Fecha Arribo		Hora		Peso Bruto (Kgrs.)	
Fecha Descarga		Hora		Peso Tara (Kgrs.)	
Turno Nro				Peso Neto (Kgrs.)	
Observaciones:					
6 CAMBIO DEL DOMICILIO DE DESCARGA / DESVIO					
CUIT Destino y Denominación				CUIT Destinatario y Denominación	
Domicilio				Localidad	
Nro Planta (ONCCA)		Fecha			
Traslado ordenado por				Firma y sello del Representante o Entregador que ordeno el presente desvio	
Firma del Flete Receptor			Firma del Destinatario/Entregador		
Matricula Nro			Matricula Nro		